

bien en este caso ni siquiera se altera el fin directo e inmediato de la fundación, que consiste en premiar la aplicación en el estudio de los niños y niñas de las Escuelas públicas de Alicante y tan sólo se altera la cuantía de los premios y el número de ellos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que en lo sucesivo los premios otorgados por el Patronato de la Fundación «Juan Maisonnave Cutayar», de Alicante, se distribuyan de la forma siguiente:

Dos premios anuales de 1.000 pesetas cada uno para los niños pobres de las Escuelas públicas de Alicante que hayan dado más prueba de aplicación y aprovechamiento durante el curso.

Un premio de 400 pesetas anuales destinado a las niñas de las Escuelas públicas de Alicante que hayan demostrado más aplicación y aprovechamiento durante el curso.

Un premio de 400 pesetas anuales destinado a los niños de la misma localidad y en idénticas condiciones a las mencionadas anteriormente.

Segundo. Que el otorgamiento de tales premios se decida por el Patronato de la Fundación en idénticas condiciones a como hasta ahora venía haciendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se nombra la nueva Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Tazones», de Tazones (Oviedo), y se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Institución.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 que trasmutó los fines de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Tazones», instituida por don Ramón Rivero Batalla, en dicha localidad, provincia de Oviedo, la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo eleva a este Departamento para su aprobación el acta de constitución de la nueva Junta de Patronato de Obra pía, en la que se recogen las normas reglamentarias que han de regir el funcionamiento de la Institución y la distribución de las rentas fundacionales entre material para las Escuelas de Tazones y premios a los alumnos de las mismas;

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación aparece integrada por los siguientes miembros: Señor Alcalde de Villaviciosa, señor Inspector de Primera Enseñanza de la zona, señor Jefe Comarcal de Sindicatos, señor Cura Párroco de Tazones, señor Alcalde de Barrio de Tazones, señor Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Tazones, señores Maestros y Maestra Nacional de las Escuelas de Tazones y señor Secretario de la Cofradía de Pescadores de la localidad, que actuará como Secretario del Patronato;

Resultando que tanto la forma de constitución de la nueva Junta de Patronato como el Reglamento de Régimen interior de la Obra pía han sido favorablemente informados por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo que han venido ejerciendo, con carácter interino, el Patronato de la Fundación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que la nueva Junta de Patronato, tanto por las personas que la integran, todas ellas interesadas directamente por razón de sus cargos en el mejoramiento docente de la población escolar, así como por el hecho de radicar en la localidad donde se encuentra domiciliada la Fundación, parece la más idónea para regir legalmente a la Obra pía;

Considerando que este Departamento es competente para confiar a las Autoridades y personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes pendientes de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, facultad 8.ª a) de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las normas reglamentarias redactadas por la referida Junta de Patronato se ajustan a los nuevos fines

autorizados por la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961, no conteniendo disposición alguna contraria a la moral o a las leyes, por lo que proceda su aprobación por este Departamento, cuya competencia en este sentido está reconocida en el artículo 5.º, facultad 7.ª de la mencionada Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Confiar el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Tazones», instituida por don Manuel Rivero Batalla en dicha localidad, provincia de Oviedo; a una Junta constituida en la forma que se recoge en el segundo resultando de esta Orden.

2.º Aprobar el Reglamento de Régimen interior de la Fundación redactado por la referida Junta de Patronato.

3.º Remitir dos de los ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciados, a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y al Patronato de la Fundación, debiendo quedar archivado el tercer ejemplar en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento para su constancia en los antecedentes de la Obra pía.

4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo proceda a hacer entrega a la nueva Junta de Patronato de los resguardos de los valores y del metálico de la Fundación, debiendo levantar acta de la entrega para su elevación a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba el expediente de subasta de varias fincas rústicas propiedad de la Fundación «Colegio de San Antonio y la Caridad», de Valdedo, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 16 de abril de 1958, se dispuso la venta en pública subasta notarial de varias fincas rústicas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Antonio y la Caridad», instituida en Valdedo, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo);

Resultando que la Subsecretaría de este Departamento, habiendo tenido conocimiento de que la subasta habiase celebrado sin intervención de este Protectorado, requirió con fecha 26 de marzo de 1961 del Patronato de la Obra Pía información sobre los tramites observados en la celebración de la subasta y motivos por los cuales se había prescindido de las formalidades que para estos actos establece la legislación vigente;

Resultando que por escritos de fecha 24 de junio de 1961 y 9 de marzo de 1962, el Patronato de la Fundación expone que había considerado conveniente prescindir de algunos requisitos formales en la celebración de la subasta a fin de evitar que los gastos que en otro caso se ocasionarían excediesen del valor de los inmuebles subastados, acompañando a estos escritos el expediente de venta instruido por el propio Patronato, y solicitando la aprobación de la subasta por este Departamento, así como autorización para retener las fincas «Junto a la Cerca» y «El Esprón», que quedaron desiertas por falta de licitadores, con el fin de destinar la primera a recreo y a la práctica de deportes por los alumnos de las Escuelas fundacionales, dada su colindancia con las mismas, y la segunda para el aprovechamiento del rozo con vistas al abonado de la huerta del Maestro y de las parcelas destinadas a prácticas de experimentación agrícola, estimando que la aceptación de esta fórmula reportaría una mayor utilidad a la Fundación que la venta de las fincas, dado su escaso valor y la seguridad de que de celebrarse nueva subasta notarial se carecería de postores, dados los desproporcionados gastos que este sistema lleva consigo;

Resultando que el expediente de venta instruido por el Patronato de la Fundación, a que se ha hecho referencia, aparece integrado por los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión celebrada por el Patronato el día 2 de diciembre de 1958, en la que se adoptó el acuerdo de sacar a subasta las siguientes fincas, propiedad de la Institución:

a) Finca a monte llamada «Junto a la Cerca», de unas nueve áreas de cabida aproximadamente, que linda, Norte, propiedad de José María Fernández, (a) «El Zapatero de Ponticiella»; Sur y Oeste, camino de Ponticiella; Este, con la cerca del Colegio.

b) Finca a monte bajo llamada «Valle del Jardín», sita en el paraje de Campo Redondo, de una cabida aproximada de diecinueve áreas, que linda: Norte, camino de Arbavil; Sur, propiedad de don José Rodríguez (Fernade de Mestas); Este, propiedad de Aurera González, de la casa de Juana; Oeste, propiedad de Francisco Marcos, (a) «Madreñeiro de Valdedo». Tasada con un valor mínimo de cuatrocientas pesetas.

c) Finca a monte bajo llamada «Grandamial», sita en el paraje o punto de El Esprón, de unas ocho áreas de cabida, aproximadamente, que linda: Norte, camino de Grandamial; Sur, camino de Arbavil; Este, propiedad de Manuel Fernández, (a) «Manuel de Ascola», y Oeste, propiedad de José Suárez Martínez, (a) «Anxelín». Tasada con un valor mínimo de doscientas cincuenta pesetas.

d) Finca a monte bajo llamada «El Esprón», sita en el paraje del Estelo, de unas treinta y un áreas, aproximadamente, que limita: Norte, herederos de Vicente Segarra (Casa de Roque); Este, ídem; Sur, comunales de Pejas, y Oeste, propiedad de María Sánchez, de Ponticiella. Tasada con un valor mínimo de dos mil doscientas pesetas.

Segundo. Un ejemplar del «Boletín Oficial» de la Provincia de Oviedo del día 31 de diciembre de 1958, en el que se insertó el anuncio de la subasta.

Tercero. Acta de la subasta celebrada en el Colegio de la Fundación el día 21 de enero de 1959, en la que se adjudicaron provisionalmente las fincas denominadas «Grandamial» y «Valle del Jardín» a don Alejandro Fernández Lastra en la cantidad de 510 pesetas, y a doña Jovita González, en la cantidad de 1.250 pesetas, respectivamente, y se declararon desiertas por falta de licitadores las fincas denominadas «Junto a la Cerca» y «El Esprón».

Cuarto. Pliegos presentados por los licitadores para intervenir en la subasta;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Orden ministerial de 4 de junio de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en el presente expediente:

Primera. Procedencia de convalidar la subasta celebrada por el Patronato de la Obra Pía.

Segunda. Conveniencia de autorizar la fórmula propuesta sobre el destino de las fincas declaradas desiertas en la subasta;

Considerando respecto de la primera cuestión que si bien el Patronato de la Fundación debió poner en conocimiento de este Protectorado la conveniencia de prescindir de algunas formalidades en la celebración de la subasta, a fin de no recargar el precio de venta con unos gastos excesivos, solicitando la autorización pertinente, por lo que ha incurrido en desobediencia a las Ordenes de este Departamento, es cierto que la licitación fué rodeada de unos requisitos (publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, apertura de pliegos en sesión pública por la Junta de Patronato, etc.) que garantizan los derechos de los licitadores y los intereses de la Fundación, por lo que parece procedente, teniendo en cuenta que la anulación de la subasta y celebración de una nueva perjudicaría los derechos de terceras personas y ocasionaría unos gastos desproporcionados al valor de las fincas vendidas, elevar a definitivas las adjudicaciones realizadas por el Patronato de la Fundación y concederle autorización para que otorgue las correspondientes escrituras de compra-venta;

Considerando respecto de la segunda cuestión planteada, que dado el escaso valor de las fincas declaradas desiertas, las facultades que su venta presentaría en el caso de celebración de una segunda subasta, al recargarse con nuevos gastos el precio de venta, y la posibilidad de utilizar directamente las mismas en beneficio de la Fundación, parece aconsejable aprobar la fórmula propuesta por el Patronato de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Amonestar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Antonio y la Caridad», de Valdedo, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), por desobediencia a las órdenes de este Protectorado.

2.º Aprobar el expediente de venta de varias fincas rústicas propiedad de la Obra Pía, instruido por el Patronato, y se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales realizadas, autorizándole para otorgar las correspondientes escrituras de compra-venta.

3.º Autorizar la fórmula propuesta por el Patronato sobre el destino que debe darse a las fincas denominadas «Junto a la Cerca» y «El Esprón», declaradas desiertas en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», instituida en San Sebastián por el Consejo de Administración de la referida entidad bancaria, y se aprueba su Reglamento de régimen interior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo de Administración del Banco de San Sebastián, en reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1960, acordó la constitución de una obra pía de cultura denominada «Fundación del Banco de San Sebastián para Estudios», que tendrá por finalidad la concesión de ayuda económica para estudios, a favor de los hijos de los empleados del Banco de San Sebastián que lo necesiten, atendiendo con preferencia a los que cursen o deseen cursar estudios de Grado Superior y residan en plazas donde no existan establecimientos de esta clase;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por un capital inicial permanente de 50.000 pesetas, las subvenciones que periódicamente le conceda el Banco de San Sebastián y las subvenciones y donativos que por cualquier concepto obtenga para el cumplimiento de sus fines, habiendo destinado ya el Consejo de Administración del Banco la cantidad de 100.000 pesetas para atender a las necesidades de la Fundación durante el curso 1960-61;

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación está constituida por dos Consejeros del Banco, uno de los cuales será Presidente de la Junta el Director Gerente, dos empleados del Banco —uno de la escala del personal administrativo y el otro del personal subalterno— y el Secretario del Banco, que actuará de Secretario de la Junta de Patronato;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de fecha 10 de septiembre de 1960 fueron designados para formar parte de la Junta de Patronato de la Fundación los señores siguientes: Presidente, don Pedro Zaragüeta Aristizábal; Vicepresidente, don Ignacio María Echaide Lizasoain; Secretario, don Miguel Muguruza Irisarri, Tesorero, don Eduardo García Renta, y Vocales: don Andrés Redondo Ortega y don Víctoriano Hernando García;

Resultando que al expediente figura unido un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, en el que se recogen las normas que han de regir su funcionamiento en lo referente a la constitución y atribuciones de la Junta de Patronato, renovación de la misma, forma de selección de los beneficiarios y régimen económico de la Institución;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, concediendo audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha informado el expediente en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legítimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su re-